

00001

,17 de agosto de 1937

7.608/WC-PM.

Sin la to Nacional de Carteros Urbanos
P r e s e n t e

Estimados compañeros:

Acusamos recibo de la vuestra l^{ra} del corriente, con la que nos adjun-
táis un escrito del cual tomamos buena nota por si en algún momento tuviésemos
necesidad de hacer uso de él a los fines que indicáis en la carta.

En cuanto se refiere a los compañeros de la Posta Rural continuare-
mos trabajando hasta ver si conseguimos lo que dichos compañeros desean.

Cordialmente vuestro y de la causa.

EL SECRETARIO GENERAL,

Firma: Franc^o L. Caballero.



U. G. T.

COMISION EJECUTIVA

Valencia 13 de Agosto de 1937.

Camaradas de la Comisión Ejecutiva de la U. G. T.

Presentes.

Domicilio: Alcatá, 64
Domicilio Provisional
Teléfono 10373
PLAZA DE MIRASOL, 3
MADRID
Teléfono 17440
VALENCIA

Estimados compañeros: Salud.

Oportunamente han sido en nuestro poder vuestras comunicaciones 7.415 y 7.417 / WC-PM., agradeciendo, de aquella, el interés que nos prometeis por resolver la consulta que os formulábamos; y, de ésta, la satisfacción de conocer los buenos propósitos que tiene el Ministro de Comunicaciones de solucionar el problema económico de la Posta Rural; sindicato hermano que ha recibido nuestra solidaridad moral en sus reivindicaciones.

Aprovechamos gustosos esta ocasión para adjuntaros copia de un documento elevado a las Autoridades Postales con las conclusiones aprobadas en nuestro Congreso, aportando en cada una, las iniciativas y soluciones adecuadas. Sin perjuicio de que dirijamos nuestra actividad hacia la consecución de las mismas, esperamos estudies con cariño nuestros problemas por si fuera menester requerir vuestra valiosa intervención, aún cuando no dudamos que por los antecedentes que teneis de la conducta poco grata y un tanto hostil hacia nuestros Sindicatos del Director Gral. de Correos que padecemos, os hará interesaros.

Siempre cordialmente vuestros y de la causa obrera.

Por la Comisión Ejecutiva.
El Secretario.



Secundino Carriado

EXCMO. SEÑOR :

El Primer Congreso Nacional del Sindicato de Carteros urbanos U. G. T., celebrado en esta capital durante los días 25 al 30 del pasado mes de abril; tomó acuerdos de orden general, profesional y sindical encaminados a mejorar la función que les está encomendada a los carteros urbanos, a elevar su nivel moral y aportar iniciativas y soluciones francas encaminadas a facilitar la labor de los representantes del Gobierno legítimo cerca de tan importante sector del funcionarismo postal.

De dichos acuerdos, el propio Congreso entresacó aquellos que juzgó de mayor interés y en forma de Conclusiones fueron elevados y entregados en su día por una representación de esta Comisión Ejecutiva al Excmo. Sr. Ministro del Ramo.

Producida con posterioridad la última crisis política y fundidas en la de Comunicaciones las Carteras de Obras Públicas y Transportes, por lo que se ha dado cierta amplitud de atribuciones a V. E. como Subsecretario de Comunicaciones, para el despacho de los asuntos concernientes al Ministerio; ha creído conveniente esta Comisión Ejecutiva reproducir las referidas conclusiones y unidas a los restantes acuerdos adoptados por el Congreso, someterlos a la consideración de V. E.; de quien esperamos, que previo estudio de las mismas, acuerde las resoluciones que en cada caso proponemos.

Ha creído esta C. E. del Sindicato Nacional de Carteros urbanos U. G. T., que era su deber facilitar la labor de V. E. con relación a los acuerdos citados; por lo que en cada caso, hacemos la exposición y razonamiento de los motivos que impulsó al Congreso a adoptarlos y la forma o la viabilidad de ser puestos en práctica. Glosamos así mismo algunas de las Conclusiones y dejamos de hacerlo de otras, por estimar que ya por sí son lo suficientemente explícitas en cuanto a la propuesta que en las mismas se formulan.

Espera esta C. E. que por V. E. se dedicará el máximo interés al estudio de los acuerdos precedentes, poniéndose a su disposición para la aclaración de las dudas que su estudio pudiera sugerirle; confiando en que si en el mismo se abstiene de asesoramientos, que no dimanen de la entraña misma del propio Cuerpo de Carteros urbanos, por V. E. se ha de dar rápida y fácil solución a las peticiones que en forma de acuerdos y conclusiones se le formulan.

Cordialmente le saludan y le desean grandes aciertos en su gestión al frente de la Subsecretaría de Comunicaciones

POR LA C. E. DEL SÍNDICATO NACIONAL DE
CARTEROS URBANOS, U. G. T.

EL SECRETARIO.

EL PRESIDENTE.



Francisco García Sáez

Secundino Carrido

Señor, Subsecretario del Ministerio de Comunicaciones.

**ACUERDOS Y CONCLUSIONES ADOPTADAS POR EL PRIMER CONGRESO
NACIONAL DEL SINDICATO DE CARTEROS URBANOS, U. G. T.**

18. EN FAVOR DE LOS COMBATIENTES. " Que los ex combatientes heridos en hechos de armas, y cuya aptitud física les permita desarrollar labor útil en las distintas dependencias del Estado, sean preferidos a cualquier otro ciudadano ".

La guerra, y su consecuencia inmediata la post-guerra, ha de plantear graves problemas al Gobierno legítimo; entre éstos culminará sin duda alguna el de procurar que a nuestros gloriosos combatientes de hoy, heridos en campaña, no les falten los medios necesarios para una vida decorosa sin gravar extraordinariamente el Presupuesto, por dichas razones el Congreso se pronunció en la forma indicada, estimando que con la sugerencia que formula y eleva a quien corresponde, contribuye - mas que sea modestamente - a procurar por la solución de un problema que todo antifascista ha de considerar primordial entre los que la guerra ha de depararnos.

22. POR LOS COMBATIENTES, CARTEROS. " Que por una sola vez, y excepcionalmente, se conceda el derecho de prioridad en los traslados a los compañeros que, aun estando exentos, por disposiciones legales, de su incorporación a filas, se encuentran luchando en los frentes entre nuestros gloriosos combatientes."

Se trata de una pequeña distinción a favor de los que voluntariamente, y aun estando exentos de su incorporación a filas por disposiciones legales, no titubearon ni un instante y se enrolaron en el servicio de las armas, luchando en los campos de batalla por las libertades patrias.

El Congreso al tomar este acuerdo, acusó una vez mas su solidaridad con los combatientes y su deseo de que se les haga objeto de distinciones de orden moral en relación con su conducta, y que por otra parte pueden ser llevadas a cabo con la sola publicación de una Orden ministerial en que se conceda el derecho que se solicita.

32. CLASES PASIVAS. " que habida cuenta de los derechos reconocidos a los Carteros urbanos en sus Reglamentos orgánicos del año 1904 al actual vigente de fecha 18 de Octubre de 1923, se nos conceda a todos los carteros los beneficios del Título primero del Estatuto de Clases Pasivas del Estado equivalentes a aquéllos y de acuerdo con el espíritu del referido Estatuto."

Por la Ley de 12 de Julio de 1934 se incorporó a los Carteros urbanos al vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado. En el Proyecto de Ley elevado a las Cortes para aprobación de dicha Ley se incluía a todos los Carteros en los beneficios del Título I del Estatuto, habida cuenta que éstos son en cuanto a los porcentajes que establecen para la jubilación, idénticos a los que ya les estaban reconocidos por su legislación orgánica a partir del primer Reglamento orgánico de las Corporaciones de Carteros urbanos promulgado en el año 1904, hasta el actual vigente del Cuerpo de Carteros urbanos aprobado por R. O. de 18 de Octubre de 1923.

El Proyecto primitivo fué modificado en la Comisión de Hacienda de las Cortes por el texto de la Ley antes citada, según informe elevado a la misma por su ponente, el ex-ministro de la monarquía, D. Luis Rodríguez de Viguri, y por cuya Ley se da el caso anómalo de que se hayan merjado derechos a los Carteros urbanos, que previamente les estaban reconocidos; contraviniendo con ello el propio espíritu del Estatuto, que en su preambulo establece que no puede dejarse de reconocer los derechos previamente adquiridos por los funcionarios, lo que se tuvo muy en cuenta al incorporar al mismo a los maestros para los cuales se estableció la excepción adecuada en cuanto a la fecha tope de su ingreso para estimarles comprendidos en los beneficios de los Titulos I o II del referido Estatuto.

El Sr. Rodriguez de Viguri, debia de desconocer lo que dejamos expuesto, y los que fiaron en su competencia no tuvieron inconveniente en aprobar una Ley, que se proponia dar una satisfacci6n legitima a los Carteros urbanos, y que produjo efectos totalmente expuestos; ya que con ella se dá el caso de que hayan sido mermados en un cincuenta por ciento los derechos de jubilaci6n de mas de un cuarenta por ciento del personal del Cuerpo de Carteros urbanos, a qui6nes segun precitada Ley solo les corresponderá percibir los establecidos en el Titulo II del Estatuto, y dentro de la Legislaci6n orgánica anterior les correspondian - como dejamos dicho - derechos idénticos a los señalados en el Titulo I.

Quizás pueda argüirse, que a cambio de ello se ha hecho extensivo a los familiares de los Carteros urbanos los derechos de viudedad y orfandad que hasta la promulgaci6n de la Ley a que nos referimos no tenian reconocidos; pero sobre esto, hemos de decir que si bien es así, la cantidad de desembolso que estas pensiones supongan para el Erario público, son compensadas con exceso bastante con el importe de la cantidad representada por el descuento que se nos hace como funcionarios a partir de 1 de Enero de 1933, y de que hasta dicha fecha no fuimos objeto por haber venido percibiendo hasta entonces nuestra paga con el carácter de jornales; raz6n esta, que se tuvo muy en cuenta al redactar el Proyecto de Ley a que anteriormente nos referimos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Congreso acordó solicitar se derogue la Ley de 12 de Julio de 1934 mediante la promulgaci6n de una nueva en la que se recoja la amplitud de derechos reconocidos en el repetido Proyecto de Ley que la motivó, incorporando a todos los Carteros urbanos en activo servicio, licencia ilimitada o jubilados, así como a los Carteros rurales a qui6nes se les concedió el derecho al ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos por el Decreto de 15 de Noviembre de 1933, al Titulo I del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Y por último, esta C. E. del Sindicato Nacional de Carteros urbanos U. G. T., ante la transcendencia de la propuesta que se formula y en evitaci6n de posibles nuevos errores, ruega que en la redacci6n del nuevo Proyecto de Ley sea escuchada y se la faculte a aportar los datos pertinentes al fin propuesto.

4ª. REVINDICACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO. " El Congreso consciente de la gravedad de la situaci6n por la que actualmente atraviesa nuestra querida España y haciendo gala de la fina sensibilidad que caracteriza los actos todos de los Carteros urbanos, que saben sufrir y sacrificarse si el interés general del País así lo exige; convino en no formular conclusiones o peticiones de carácter económico, pero sin perjuicio de hacer suyo en todas sus partes el escrito que la secci6n provincial de Valencia acordó dirigir al Sr. Ministro y que le fué elevado con fecha 27 del pasado mes de Enero. Al que contestó por carta de 11 de Febrero siguiente, y a cuya carta el Congreso acordó contestar con la de 1 de mayo ~~actual~~ del año actual. (Cartas insertas en las páginas 67 a 72 del folleto recapitulaci6n de los trabajos del Primer Congreso Nacional, de cuyo folleto le adjuntamos un ejemplar).

El Sr. Ministro no ha contestado aún a nuestra segunda carta de referencia, cosa que no nos sorprende porque ya teniamos la evidencia al redactarla que por no prestarse a serio de forma sofisticada, su asesor no habria de encontrar materia para ello. Y és por esto, por lo que nosotros esperamos que se la preste la atenci6n que merece, dada su argumentaci6n irrefutable y se haga extensiva a los Carteros urbanos la aplicaci6n de la llamada LEY DE RESTRICCIONES en cuanto al señalamiento de una plantilla racional y proporcional, con la modificaci6n que en los haberes exige la actual situaci6n y el creciente ascenso vertical en el índice de precios de los artículos mas necesarios para el sostenimiento de la vida humana.

5ª. INCORPORACIÓN DE LOS CARTEROS DE TÁNGER Y DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS, AL ESCALAFÓN DEL CUERPO DE CARTEROS URBANOS. -

Los Carteros afectos a las Oficinas españolas de Tánger, Alcazarquivir, Larache y Tetuán, sienten la lógica y legitima ~~satisfacci6n~~ aspiraci6n, manifestada en multitud de escritos dirigidos a la Superioridad, de verse incorporados al Escalaf6n general del Cuerpo de

de Carteros urbanos.

Esta Comisión Ejecutiva del Sindicato Nacional de Carteros urbanos, U. G. T., en atención a la justicia de la demanda y en consideración a las funciones encomendadas al referido personal son idénticas a las de los Carteros urbanos y que por el núcleo de población de las localidades en que prestan sus servicios, así como por el hecho de que las Oficinas postales de las mismas estén dirigidas y administradas por personal técnico de Correos, hace que específicamente y de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Servicios del Cuerpo de Correos y en el orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, corresponda a los Carteros de ellas la clasificación de urbanos, a V. E. proponer:

1ª. Que se incorpore a los Carteros distribuidores de las Oficinas postales fijas españolas de Tánger, Alcazarquivir, Larache y Tetuán al Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos, con toda clase de deberes y derechos inherentes a los mismos.

2ª. Que dicha incorporación proceda se lleve a cabo partiendo de la base para su intercalación al Escalafón general del Cuerpo, de la fecha de su primer nombramiento en propiedad de Cartero distribuidor de las referidas localidades.

3ª. El personal de Carteros que presta sus servicios en Tánger, dependerá como el resto de los funcionarios postales de dicha oficina, directamente del Ministerio de Comunicaciones, y percibirá la asignación fija que por su antigüedad le corresponda y la asignación por residencia que se acredite al personal civil español de dicha zona internacional.

El adscrito a las Oficinas de Alcazarquivir, Larache y Tetuán, una vez incorporado al Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos, dominada que sea la actual sublevación facciosa y la Zona de Protectorado en Marruecos bajo el Gobierno legítimo de la República, pasará a situación de supernumerario al igual que los funcionarios técnicos postales afectos a las mismas, y percibirá sus haberes y asignación por residencia por el Ministerio de Estado, Dirección General de Marruecos y Colonias.

La incorporación que proponemos puede llevarse a efecto sin modificar la plantilla general del Cuerpo y por consiguiente sin gravar en lo más mínimo el Presupuesto y sí con una evidente economía en lo que respecta al personal de Tánger, ya que la gratificación que habrían de percibir por residencia no llegaría a alcanzar el 50% de la cifra a la que hoy alcanza el haber que perciben por el Ministerio de Estado.

6ª. UNIFORMES. " Que en tanto sea obligatorio el uso de uniformes en los actos de servicio, se costee por el Estado, como venía haciéndose a partir del presupuesto del año 1933."

Por Orden ministerial de 17 de abril de 1933, se estableció la obligatoriedad del uso de uniforme y se señalaron sus características y duración de dos años para el uniforme y tres temporadas de invierno para la pelliza.

En el Presupuesto de referido año y posteriores hasta el de julio de 1935, se consignaron cantidades para su suministro al personal; pero como quiera que esta consignación era modesta en relación a la cuantía de uniformes, paulatinamente se fué dotando del mismo al personal, pero sin que se haya logrado hacerlo a la totalidad del mismo, por haber sido suprimida del Presupuesto la consignación necesaria por los gobernantes del bienio negro.

Por otra parte se ha proporcionado un uniforme en cuatro años, y por consiguiente no hay cartero que lo conserve en estado decoroso; véase si no ese mosaico con que cubren sus carnes los carteros de Valencia, y ello acusa más que nada la necesidad de que se provea de nuevo uniforme a los Carteros urbanos, si se quiere que éstos puedan decorosamente ostentarlo y termine el espectáculo un poco deprimente que se da en la actualidad y que tan mal efecto produce en todos y del que seguramente participa la representación diplomática en esta capital, ele-

vada aunque sea transitoriamente a capital de la República.

7a. GASTOS DE MATERIAL.

En el Congreso se expuso la conducta de determinados Administradores Principales y subalternos, que no hacen entrega a las Carterías de las cantidades asignadas a las mismas por gastos de material, facilitándoles en cambio con mezquindad el referido material y desde luego por importe muy inferior a la cantidad que les está consignada a dicho fin.

Por ello proponemos, que de la cantidad consignada para gastos de material a cada Oficina, se desglose - como ya lo estuvo anteriormente - la correspondiente a las Carterías, y esta se remita y administre directamente por sus habilitados ó interventores.

8a. DELIMITACIÓN DE FUNCIONES. " Que sea derogado el artículo 13 de la Ley delimitadora de funciones, con carácter de urgencia. "

Por la Orden ministerial de 4 de Junio de 1936 fueron delimitadas nuevamente las funciones de los Carteros urbanos, que ya anteriormente lo habían sido por la Circular de la Dirección general de 11 de abril de 1932; pero es el caso, que el apartado 13 de la propia disposición citada del que se hace abuso inmoderado por parte de gran número de Administradores, hace que prácticamente la referida disposición se tenga como no publicada y por consecuencia sin efecto ni valor alguno.

Por lo que el Congreso acordó que rápidamente fuera derogado por Orden ministerial el apartado 13, de la Orden delimitadora de funciones de los Carteros urbanos de 4 de Junio de 1936.

8a. CARGOS DE MANDO. El Congreso acordó recabar del Sr. Ministro la revisión y confirmación de todos los cargos de mando - jefatura ó intervenciones - de las Carterías, mediante plebiscito entre el personal de las mismas.

El Sr. Ministro prestó verbalmente su conformidad a esta petición, que juzgaba conveniente y acertada por su disciplina y evidente espíritu democrático; y como quiera que para ser puesta en práctica no se precisan mas que las órdenes oportunas de la Dirección general, esperamos que por V. E. se den las instrucciones pertinentes a fin de que pueda ser puesta en práctica en un plazo breve, dichas revisiones y confirmaciones en los casos que así lo estime conveniente la voluntad del personal manifestada libremente mediante plebiscito directo y secreto.

El Decreto de 28 de febrero del año anterior que facultaba al Ministro del Ramo para la designación de los funcionarios que hubieran de desempeñar los cargos de mando de las Carterías, establecía que estos nombramientos se llevarían a cabo con carácter provisional hasta tanto que se publicasen las normas para su adjudicación con carácter definitivo. Normas que hasta el presente no han sido publicadas, a pesar del año y medio transcurrido, sin duda por no ser asunto que interese ni motive la atención del actual Director general de Correos y porque así le es a éste mas fácil proponer que se resuelva en cada caso como su voluntad o capricho le dicte.

A falta de las normas mencionadas, es por lo que pedimos que la designación o confirmación en los cargos de jefatura de las Carterías se hagan mediante plebiscito entre el personal de cada localidad; procedimiento democrático, que entendemos solo puede ser rechazado por los partidarios de los regímenes totalitarios.

9a. INSPECCIONES DE CARTERÍAS. " El Congreso acuerda que, lo mas urgentemente posible, funcionen la Inspección Central y Provinciales a cargo de funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos ".

Por Circular de la Dirección general de Correos de 6 de agosto de 1932 se acordó se designara para la confección de las plantillas locales de las Carterías una inspección integrada por funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos.

Esta inspección no llegó a crearse y por consecuencia no actuó, lo que motivó el que al ampliarse la plantilla general del Cuerpo en 724 plazas, éstas se distribuyeran atendiendo a los informes de las respectivas administraciones, las mas de las veces caprichosamente formuladas ajustándose mas a las conveniencias del personal que a las necesidades del servicio.

El Congreso acordó el cumplimiento de la Circular antes dicha

en el momento mismo en que la liberación del terreno patrio hoy en poder de las hordas fascistas, permita llevar a cabo el referido estudio de plantillas a cabo, y cuya necesidad entonces mas que nunca se hará sentir por las contingencias ulteriores que la guerra ha de depararnos y entre las que ha de encontrarse el buen acoplamiento del personal, motivado por aquellos contingencias y los defectos apuntados encontrados para las plantillas antes de la iniciación de la guerra y que se expresan con conocimiento exacto de la materia en el preambulo de la Circular, cuyo cumplimiento se reclama en cuanto las circunstancias lo permitan.

En este mismo orden el Congreso acordó, que la Inspección Central y las provinciales, fueran igualmente encomendadas a los Carteros urbanos en cuanto al personal del Cuerpo de Carteros urbanos precise de su intervención, desglosandola de la encomendada al Cuerpo técnico que debe de constreñirse al personal del mismo y cuando se trate de ventilar aspectos que afecten a uno y otro Cuerpo, debe de realizarse de una manera conjunta con la intervención de componentes de ambas inspecciones: la actualmente existente a cargo del Cuerpo técnico y aquella otra cuya implantación se propone desempeñada por funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos.

10ª. ESTAFETAS CON SERVICIO RESTRINGIDO. " Por lo que el Congreso acuerda recabar del señor ministro que los servicios prestados por los Carteros urbanos en las Estafetas con servicio restringido se consideren en comisión, acreditándoseles por consecuencia la dieta correspondiente". Y en su defecto, se provean aquéllas con funcionarios técnicos y no se obligue a los carteros urbanos a realizar más funciones que las que específicamente por su cargo les son peculiares."

Son bastantes las Oficinas técnicas de Correos, cuyos servicios han sido restringidos ante la carencia de personal técnico que ejerza la dirección de las mismas, y que por consecuencia están encomendadas en la totalidad de sus funciones a los Carteros urbanos, los cuales desempeñan su propia función y la característica del Cuerpo técnico sin retribución extraordinaria de carácter económico ni compensación de ninguna especie.

Es sabido que en los Cuerpos técnicos auxiliar femenino y subalterno, los servicios extraordinarios que se encomiendan a sus componentes tienen su compensación por medio de dietas y por servicios en comisión o gratificaciones por horas de trabajo extraordinario. Para el abono de estos emolumentos existe cantidad consignada en los Presupuestos, que en algunos ejercicios económicos han sumado varios millones de pesetas, de las que no han ni una sola los Carteros urbanos.

Somos pues los Carteros urbanos una excepción en este aspecto, por lo que el Congreso estimo debe de hacernos objeto de igual trato que al resto de los funcionarios postales y cuando nos veamos obligados a desempeñar la función técnica y la que nos es propia, al frente de las Estafetas con servicio restringido, considerarnos como servicios en comisión con derecho al percibo de los emolumentos de carácter extraordinario correspondiente y para lo cual existe consignación en el Presupuesto.

CONCLUSIONES

APROBADAS POR EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DEL SÍNDICATO DE CARTEROS URBANOS, U. G. T.

1ª. Hacer constar la ilimitada adhesión de los carteros urbanos al Régimen y al Gobierno legalmente constituido.

2ª. El Congreso acuerda recabar de los Poderes públicos, para la organización sindical de carteros urbanos, el control e intervención en el desenvolvimiento de todas las actividades de la Dirección general de Correos.

3ª. Protestar de la conducta seguida por el actual director general de Correos en materia presupuestaria con los carteros urbanos, no ya

por el sólo hecho de habernos hecho concebir falsas ilusiones, sino por la falta de preocupación del mismo al no hacer desaparecer del actual presupuesto los haberes de hambre, con la extinción en el mismo de la escala de 2.500 pesetas, declarada a extinguir por la Ley de Restricciones que fué aplicada a los técnicos en el año anterior y al personal subalterno de Telégrafos en el presente año.

4ª. Que habiéndose evidenciado hasta la saciedad el escaso interés que en los problemas de los carteros ponen los directores generales técnicos de Correos, se desglose de la Dirección general de Correos cuantos asuntos afecten al Cuerpo de Carteros Urbanos y se cree la Dirección general de Carteros urbanos y, en su defecto, el despacho de los asuntos referentes al susodicho Cuerpo de Carteros urbanos se realice directamente por el jefe del Negociado del referido personal cerca del Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones.

5ª. Recabar del Ministerio de Comunicaciones que todas las jefaturas sean confirmadas en sus puestos, mediante plebiscito entre el personal de las mismas.

6ª. Que se modifique la Ley por la que se hizo extensivo a los Carteros urbanos los preceptos del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, en el sentido de considerar a todos los ingresados con anterioridad a la fecha de su promulgación y a los comprendidos en los derechos del Decreto de 15 de noviembre de 1933 dentro de los beneficios del Título I del Estatuto, habida cuenta que éstos son idénticos a los que tenían reconocidos por la Legislación Orgánica del Cuerpo con anterioridad a su incorporación al Estatuto y ser éste el espíritu del mismo.

7ª. Que se conceda pensión extraordinaria igual al último haber disfrutado en vida por el causante a los familiares de los carteros urbanos inmolados por el fascismo dentro de la zona rebelde y por el sólo hecho de su significación social o política.

8ª. Que urgentemente sea derogado el apartado 13 de la Orden ministerial delimitadora de funciones de los Carteros urbanos.

9ª. Que con urgencia empiecen a funcionar la Inspección Central y Provinciales a cargo de funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos.

10ª. Que por una sola vez, y con carácter excepcional, se conceda el derecho de prioridad en los traslados a los compañeros que, aun estando exentos por disposiciones legales, de su incorporación a filas, se encuentran luchando en los frentes.

11ª. Que los excombatientes heridos en hechos de armas y cuya aptitud física les permita desarrollar labor útil en las distintas dependencias del Estado, sean preferidos a cualquier otro ciudadano para su destino a las mismas.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

POR LA C. E. DEL SÍNDICATO NACIONAL DE CARTEROS URBANOS, U. G. T

EL PRESIDENTE.

Eugenio García Saiz



EL SECRETARIO

Secundino Canedo

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL
DE CARTEROS URBANOS.

00010

U. G. T.

CAPITULO I.

DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS.

- Art. 1º. El Sindicato Nacional de Carteros Urbanos de España, expone:
- 1º. Que caracterizada la producción actual por la existencia de dos categorías o clases: capitalista (poseedora de los instrumentos de trabajo y usufructuaria de los modos de producción) y trabajadora (asalariados que crean en condiciones inferiores la riqueza colectiva).
 - 2º. Que la diferenciación económica, política y jurídica es de predominio para aquella y de penuria para éste.
 - 3º. Que el privilegio de la clase usufructuaria, arbitrariamente trata de oponerse a la satisfacción de la necesidad de bienestar de los trabajadores.
 - 4º. Que el Estado capitalista, con sus coercitivos instrumentos de gobierno, actúa en forma unilateral en favor del capitalismo.
 - 5º. Que agravada la inferioridad manifiesta, en todos los órdenes sociales, en razón directa de su desorganización; insolidaridad, falta de conciencia social, prejuicios inculcados por la sociedad burguesa para evitar el resurgimiento instintivo de una idealidad y mentalidad crítica de contradicción del capitalismo, y a fin de iluminar la conciencia de clase; es indispensable contribuir de una forma eficaz y potente de acción colectiva en pro de su mejoramiento, dignificación y liberación definitiva, por lo que **DECLARA:**
que, **ACEPTANDO LA TACTICA Y ORIENTACION REVOLUCIONARIA DE LA LUCHA DE CLASES, LUCHARA POR LA EMANCIPACION INTEGRAL DE LA CLASE OBRERA.**

CAPITULO II

OBJETO.

- Art. 2º. Los trabajadores carteros urbanos de España, crean el Sindicato Nacional de Carteros Urbanos, afecto a la Unión GENERAL DE TRABAJADORES de ESPAÑA, y propugnarán por que se constituya en su día, la Federación Nacional de Trabajadores de Comunicaciones, de la que formará parte.
- Art. 3º. El Sindicato Nacional de Carteros Urbanos tiene por objeto:
- 1º. Reunir en su seno a todos los trabajadores carteros urbanos de España, con la finalidad de perseguir y fomentar entre ellos la solidaridad, el mejoramiento material, la dignificación moral, así como las condiciones de vida y trabajo con la unificación profesional.
 - 2º. Propagar sus principios; difundir y practicar la más amplia solidaridad proletaria con el resto de los trabajadores nacionales y extranjeros.
 - 3º. Organizar e intensificar, dirigiendo la producción profesional, capacitando la cualidad de sus afiliados por medio de la enseñanza cultural.
 - 4º. Velar por el prestigio de la colectividad, desterrando la inmoralidad, el favoritismo y el privilegio imperantes en la burocracia oficial, y dirigir su actuación a la consecución del Cuerpo único de Correos.
- Art. 4º. El Sindicato Nacional de Carteros Urbanos, declara libre el pensamiento individual, siempre que éste sea dirigido a la emancipación de la clase trabajadora, siguiendo los procedimientos y tácticas de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, condición indispensable e imprescindible para pertenecer a este Sindicato.

CAPITULO III

ORGANIZACION.

- Art. 5º. El Sindicato Nacional de Carteros Urbanos, estará constituido



por Secciones provinciales, cuyos comités residirán en la capital respectiva o bien en una localidad convencional que dependa de su jurisdicción.

Cuando sumados todos los sindicatos de su demarcación no excedieran de diez, podrán formar parte de la Sección provincial más próxima.

Art. 6º.

Pueden también crearse secciones en aquellas localidades donde exista Administración principal de Correos, siempre que el número de carteros adheridos exceda de diez, incluyendo en éstas a los pueblos que dependan de dicha Administración. No obstante esta específica facultad, podrán pertenecer a la Sección provincial que exista en la capital, si previo plebiscito lo prefirieran los afiliados.

Todas las Secciones procurarán domiciliarse en la Casa del Pueblo de su residencia.

Art. 7º.

Todas las Secciones provinciales vienen obligadas a pertenecer al Sindicato Nacional de Carteros Urbanos de España, acompañando a su petición de ingreso dos reglamentos de la Sección haciendo constar el número de afiliados. Estas peticiones se dirigirán a la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá suspender un ingreso si en el Reglamento que acompaña a su petición, encuentra algún artículo cuyo espíritu se oponga a los fines que persigue el Sindicato, declarados en este Estatuto.

Igualmente puede acordar la suspensión de la Sección que al reformar su Reglamento, incluya alguna modificación en desacuerdo con los Estatutos nacionales. En este caso, a la suspensión precederá la explicación de los motivos que la determinan con el fin de evitarlos si es posible; si no hubiese acuerdo, la Sección interesada tiene derecho a apelar ante el Pleno del Comité Nacional y por último, ante el Congreso.

Art. 8º.

Las Secciones provinciales satisfarán a la Comisión Ejecutiva, una cuota de 0,75 pesetas mensuales por cada afiliado, quien con esta cantidad pagará la cuota de la U.G.T., los gastos de Congresos, los de administración y propaganda, las publicaciones de la prensa profesional, etc.

El Comité Nacional podrá alterar la cuota, dando cuenta al Congreso siguiente.

Art. 9º.

Las Secciones que adeuden un trimestre sin causa justificada, serán consideradas baja en el Sindicato Nacional, y las que encontrándose en este caso soliciten su reingreso, satisfarán la cantidad adeudada antes de serle concedido éste.

Art. 10º.

Las Secciones admitirán en su seno a los compañeros que procedan de otra, siempre que demuestren documentalmente el cumplimiento de sus deberes en la Sección de donde proceda.

Art. 11º.

Todas las Secciones remitirán a la Comisión Ejecutiva semestralmente, un estado económico de las mismas y todos aquellos informes y datos estadísticos que sin mencionarse en los Estatutos, resulte beneficioso a los fines informativos del Sindicato.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO NACIONAL.

Art. 12º.

La representación del Sindicato Nacional de Carteros Urbanos, está encomendada a un Comité Nacional y a una Comisión Ejecutiva que forma parte del primero y que representará en todos sus actos al Sindicato.

La Comisión Ejecutiva será la encargada de la administración de cumplir y hacer cumplir los acuerdos recaídos en los Congresos y en las sesiones plenarias del Comité Nacional, además de:

- a) Resolver con amplio criterio los asuntos no previstos en los Estatutos.
- b) Capacitar a todos los afiliados en el conocimiento de todos los problemas que interesen a la clase.
- c) Mantener las relaciones convenientes para una constante y cada vez más estrecha inteligencia con el proletariado nacional e internacional y en particular con los afines profesionales por medio de la Federación, prensa periódica, profusión de temas profesionales, iniciativas y estudios sindicales, etc.



d) Redactar una Memoria, dando cuenta de su gestión y del estado económico del Sindicato, que se publicará al mismo tiempo que el orden del día del Congreso.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por presidente, secretario general, secretario contador, tesorero y de tres vocales.

La Comisión Ejecutiva será elegida en los Congresos ordinarios y sus cargos estarán representados por compañeros de la localidad donde haya de residir ésta.

Art. 13º.

El Pleno del Comité Nacional estará formado por los miembros de la Comisión Ejecutiva y los delegados regionales elegidos por las Secciones provinciales que representen; teniendo como duración, el mandato de estos delegados el señalado para la Ejecutiva.

A los efectos de la elección de delegados al Comité Nacional se considerarán las siguientes regiones: 1ª. Orense, Pontevedra, Coruña y Lugo; 2ª. Asturias, Santander y León; 3ª. Valladolid, Palencia, Burgos, Zamora y Segovia; 4ª. Vizcaya, Guipuzcoa, Alava, Navarra y Logroño; 5ª. Huesca, Zaragoza, Teruel y Soria; 6ª. Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona; 7ª. Castellón de la Plana, Valencia, Alicante y Baleares; 8ª. Albacete, Murcia y Almería; 9ª. Granada, Jaén, Córdoba, Málaga y Norte de Africa; 10ª. Sevilla, Cádiz, Huelva, Tánger y Canarias; 11ª. Badajoz, Cáceres y Salamanca; 12ª. Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad Roja.

Art. 14º.

El presidente dirigirá las sesiones de la Comisión Ejecutiva y del Comité Nacional; autorizará con su firma y el sello de la Organización, cuantos documentos emanen del Sindicato; decidirá con su veto las cuestiones en que hubiera empate; ordenará las citaciones, de acuerdo con la Ejecutiva, para los Plenos y Congresos; autorizará todos los libramientos u órdenes de pago que se expidan; dispondrá los arcos de tesorería y los presenciará.

Art. 15º.

El secretario general, mantendrá toda correspondencia del Sindicato, tanto con las Secciones como con los organismos y entidades afines de carácter nacional e internacional; redactará los documentos que emanen del Comité, autorizándolos con su firma y el visto-bueno del presidente; redactará, igualmente, la Memoria que habrá de someter a la deliberación del Congreso y los informes que el Comité Nacional y la Comisión Ejecutiva le encomienden; tendrá a su cargo el archivo, cuidando también de llevar en buen orden un fichero general de todos los afiliados; será de su incumbencia levantar las actas de las sesiones.

Art. 16º.

El cargo de secretario general será retribuido en la cuantía que los Congresos señalen.

El contador tendrá a su cargo todos los trabajos de índole administrativa, llevando los libros correspondientes, de cuyos asientos será responsable; firmará con el tesorero los estados de cuentas; llevará un libro de Caja con los ingresos y gastos del Sindicato y cuanto se relacione con la recaudación de cuotas, cupones y carnets; firmará, con el presidente, todos los documentos de operaciones bancarias, depósitos y reembolsos.

Art. 17º.

El tesorero tendrá a su cargo los fondos del Sindicato, siendo responsable de su administración, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Llevará un libro de Cargo y Data, donde anotará los ingresos y gastos del mismo, y no se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del correspondiente cargarme extendido por contaduría, como tampoco deberá hacer ningún pago sin que le preceda el consiguiente libramiento con el visto-bueno del secretario general, tomé razón del contador y el recibí del interesado.

Anualmente practicará el balance general para conocimiento de los afiliados, y trimestralmente para la Comisión Ejecutiva, ambos comprobados por el contador y estará obligado a hacer arqueo siempre que ésta lo considere oportuno.

Depositará los fondos en una entidad bancaria, casa de crédito o cooperativa obrera de solvencia económica.

No podrá tener en su poder más de mil pesetas para las atenciones corrientes, ni tampoco podrá retirar fondos de donde es-



- tén depositados sin autorización y firma en los correspondientes recibos, del presidente y contador.
- Art. 18º.** Los vocales asistirán a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, en la que tendrán voz y voto, ayudarán y suplirán a los demás cargos, realizando cuantas gestiones les encomiende la Comisión Ejecutiva.
- Art. 19º.** La Comisión Ejecutiva se reunirá semanalmente y siempre que las circunstancias lo exijan con carácter extraordinario; al miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se le considerará dimitido.
La Comisión Ejecutiva sólo podrá ser suspendida por el Comité Nacional o el Congreso y sustituida por éstos.
- Art. 20º.** Todos los cargos de la Comisión Ejecutiva y del Comité Nacional podrán ser reelegibles.
Las vacantes que ocurran en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas con carácter de interinidad por elección verificada entre los compañeros de la localidad donde resida la Ejecutiva, a reserva de lo que acuerde el Comité Nacional en la primera reunión que celebre.
- Art. 21º.** Cuando algún miembro por conveniencias del Sindicato, deba realizar gastos de viaje, se le abonará en concepto de dietas la cantidad que acuerde la Comisión Ejecutiva.
- Art. 22º.** El Comité Nacional se reunirá una vez al año con carácter ordinario, y a instancias de la Comisión Ejecutiva o de la mayoría de los vocales regionales, cuantas veces como sea necesario, entendiéndose preferentemente en cuestiones de competencia.
La misión de los vocales representantes de las regiones en el Comité Nacional es fiscalizar la gestión de la Comisión Ejecutiva y presentar en las sesiones que aquél celebre cuantas proposiciones le aconsejen su propia iniciativa o los mandatos de las Secciones a quien representan.
- Art. 23º.** El Comité Nacional y la Comisión Ejecutiva editarán un boletín periódico que será el portavoz de ambos Organismos y del Sindicato en general, donde todos y cada uno de los afiliados pueden usar de sus columnas para iniciativas, temas profesionales, estudio de problemas que afecten a los carteros en particular, etc. Los Congresos señalarán cuanto con éste tenga relación.
- Art. 24º.** El Comité Nacional fijará la fecha y el orden del día de los Congresos, los cuales se anunciarán con dos meses de antelación por lo menos.
Los gastos de dietas por desplazamientos de los miembros del Comité Nacional para todas las reuniones, serán sufragados por el fondo social del Comité Nacional.

CAPITULO V.

DE LOS CONGRESOS.

- Art. 25º.** Los Congresos ordinarios se celebrarán cada dos años y en el mes y sitio que el Comité Nacional señale. En ellos se examinarán y juzgarán la conducta del Comité Nacional y de la Comisión Ejecutiva; se nombrará una Comisión Revisora de Cuentas que en unión de ésta examine las mismas, así como tantas ponencias como se crean necesarias; determinarán la localidad donde la Comisión Ejecutiva ha de residir; resolverá cuantas cuestiones se pongan al orden del día; examinarán las adiciones a los Estatutos y cuantas cuestiones susciten las Secciones o impongan las circunstancias.
- Art. 26º.** Los Congresos extraordinarios se celebrarán cuando lo pidan la mayoría de las secciones o cuando el Comité Nacional lo estime necesario.
Salvo casos muy urgentes no se tratarán en estos, más asuntos que los que hayan motivado la convocatoria.
- Art. 27º.** Las Secciones provinciales estarán representadas por uno o más delegados. Estos delegados irán provistos de la correspondiente credencial en la que se hará constar el número de afiliados que representen, no pudiendo exceder del que arroje la última estadística enviada a la Comisión Ejecutiva.
Las Secciones de un reducido número de afiliados pueden delegar en el de otra Sección su representación.



- Art. 28º. El Comité Nacional estará representado por la Comisión Ejecutiva, pero ésta no podrá emitir voto ni representar a las secciones, como tampoco formar parte de la Mesa.
Los miembros de la Comisión Ejecutiva no consumirán turno en las discusiones.
Los que hayan formado parte de la Comisión Ejecutiva y hubieran dimitido antes de dar cuenta de su gestión, no podrán representar a las Secciones como delegados.
- Art. 29º. Constituirán la Comisión Revisora de Credenciales los cinco primeros delegados que presenten las suyas en la secretaría de la Comisión Ejecutiva y siempre que representen a Secciones de distintas poblaciones.
No se constituirá el Congreso mientras no estén representadas las Secciones en su mayoría.
- Art. 30º. Para el buen orden de la discusión, habrá una Mesa compuesta de presidente y dos secretarios. Esta Mesa se nombrará en cada sesión y sólo presidirá aquella para que fué nombrada.
En la discusión de asuntos generales podrán intervenir cuantos oradores lo crean conveniente hasta que el Congreso estime que el asunto está suficientemente discutido.
En las proposiciones hablará un delegado en pro y otro en contra para la toma en consideración, pudiendo rectificar ambos una sola vez.
Tomada en consideración una proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada uno consumidos estos, la Mesa lo pondrá a votación; sin embargo, si a juicio del Congreso aún no estuviese suficientemente discutida se establecerán nuevos turnos.
Solamente para cuestiones previas y de orden, podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, únicamente, la que tienda a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden, sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.
Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.
En todo lo no previsto, en cuanto a la discusión, se seguirán las prácticas más usuales y democráticas.
- Art. 31º. Las resoluciones no se tomarán por la mayoría absoluta de representantes, sino por la de representados.
- Art. 32º. Cuando el Congreso trate asuntos de extrema gravedad o tome resoluciones de esta índole, podrá acordar referéndum entre los afiliados y éstos los impondrán a la Comisión Ejecutiva si lo desean, con una antevotación que obtenga mayoría de la totalidad de los inscriptos.
- Art. 33º. Los gastos de dieta que origine el desplazamiento de los delegados, se sufragarán por las respectivas secciones que representen.
- Art. 34º. Los gastos del Congreso serán de cargo del Comité Nacional.

CAPITULO VI

DE LAS SECCIONES.

- Art. 35º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º, podrán pertenecer a las secciones provinciales cuantos carteros en activo y jubilados se hallen dentro de la jurisdicción que comprenda la Administración principal de Correos.
Será preciso para poder constituir Sección que haya diez o más afiliados en la demarcación que se menciona en el párrafo anterior.
A los afiliados que sean suspensos de empleo y sueldo o separados temporalmente a causa de su actuación sindical se les ayudará moral y materialmente previo informe de la Sección correspondiente. Esta ayuda será de cuenta de la Comisión Ejecutiva y no podrá exceder de la diferencia que exista entre lo que percibe por la Administración y lo que debiera cobrar con arreglo al sueldo que tuviera asignado.
Sólo en casos excepcionales, podrá aumentarse la solidaridad material en la cuantía que estime necesaria la Comisión Ejecutiva, dando cuenta al Comité Nacional.



El afiliado que se encuentre en este caso, permanecerá mientras dure la anormalidad de su situación, a disposición de la Organización que podrá utilizarlo en trabajos de propaganda, administración, etc.

En el caso de que en virtud de recurso, a este afiliado le fueran reintegrados por la Administración los haberes de que se vió privado por las sanciones que le fueron impuestas, reintegrará al Sindicato los fondos que éste le hubiera adelantado o abonado por causa de su cesantía.

Art. 36º.

Los comités tienen el deber de mantener constantes relaciones con la Comisión Ejecutiva a la que darán cuenta de su gestión, altas y bajas de su Sección, procurando que la conducta moral y profesional de los afiliados se ajuste a lo que determinan los Estatutos, pudiendo expulsar por su mal comportamiento y en Asamblea general de la Sección al individuo que en orden social, preferentemente, no se ajuste a éste.

El que se halle en estas circunstancias y no esté conforme con la sanción que le haya sido impuesta, podrá recurrir en alzada al Comité Nacional, quién a la vista de los antecedentes e informes necesarios tomará la determinación que corresponda. En caso de disconformidad es recurrible este fallo por cualquiera de las partes ante el primer Congreso, que se celebre.

Art. 37º.

Las comunicaciones de toda especie que los afiliados dirijan a la Comisión Ejecutiva deberán llevar la firma del secretario de la Sección a que pertenezca y el sello de la misma.

En ningún caso una Sección podrá interceptar el curso de cualquier comunicación que se le entregue, debiendo el secretario, si el interesado lo reclama, dar recibo de ella y comunicarle la respuesta de la Ejecutiva en cuanto la reciba.

No obstante, los afiliados podrán dirigirse a la Comisión Ejecutiva directamente, consignando, además de su firma, el número de carnet cuando se trate de asunto urgente.

Art. 38º.

Las secciones tienen autonomía para tratar y resolver las cuestiones administrativas de su Sección, así como de propaganda. Cuando el asunto traspasase los límites de sus actividades particulares, se atenderán a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva.

Todas las proposiciones, decisiones, reclamaciones y acuerdos de las secciones, deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto remitirán a la misma dentro del plazo de los ocho días siguientes a la celebración de las Asambleas copia de las actas de la mismas.

Los Comités de las secciones regirán la vida de ella, haciéndose cargo de las cotizaciones, administrando los fondos y dirigiendo la propaganda, así como la acción sindical de acuerdo con las instrucciones de los Organismos directivos o por sí cuando se trate de cuestiones profesionales que afecten únicamente a la Sección; también recogerá y condensará la opinión o iniciativas de sus afiliados, poniéndolas en vigor o elevándolas a la Comisión Ejecutiva cuando no sea de su competencia.

Art. 39º.

Todos los sindicatos que soliciten la baja, deberán demostrar que se hallan al corriente en el pago de sus cuotas: En caso de no probarlo se le considerará baja por falta de pago.

Al pedir el reingreso y serle concedido, habrá de abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que mediaran entre la fecha de la baja y su reingreso.

Art. 40º.

Las secciones remitirán de la cuota mensual de sus afiliados, 0,75 pesetas por sindicado a la Comisión Ejecutiva y el resto es de su libérrima administración. Liquidarán en la primera quincena de cada mes.

GENERALIDADES.

Art. 41º.

Además de cuanto prescribe este Reglamento, las secciones quedan facultadas para confeccionar el de régimen interior



como estimen conveniente, siempre que no se opongan al espíritu ni a la letra de los presentes Estatutos.

Es deber de las secciones enviar dos ejemplares de su Reglamento a la Comisión Ejecutiva.

Art. 42º.

La cuota de los afiliados la fijarán los Congresos. La Comisión Ejecutiva está facultada, dando cuenta al Comité Nacional y si fuese necesario al Congreso, para suspender a los compañeros admitidos por las secciones.

Art. 43º.

Estos Estatutos son reformables en los Congresos a petición de la mayoría de los afiliados, a propuestas del Comité Nacional o bien ante la petición de una tercera parte de las secciones y que estén al corriente del pago de sus cuotas a la Comisión Ejecutiva.

Estas proposiciones habrán de ser enviadas a la Comisión Ejecutiva con treinta días de antelación a la celebración del Congreso.

Art. 44º.

Este Sindicato Nacional no podrá disolverse si hay tres secciones que pertenezcan a él.

Art. 45º.

En el caso de disolución de una Sección, los fondos y enseres que posea pasarán en depósito a la Comisión Ejecutiva por cinco años; pasado este tiempo sin haberse reconstituido la Sección, quedarán de la propiedad de aquella.

Art. 46º.

Ninguna Sección podrá disolverse ni separarse de la U. G. T. mientras haya diez afiliados que deseen continuar en ella.

Valencia 30 de Abril de 1.937.

El Presidente.

El Secretario.

Francisco García Langa



Secundino Cavedo



U. G. T.

COMISION EJECUTIVA

Comisión Provisional

Domicilio: Alcalá 64

Madrid 10373

Teléfono 17440

MADRID
VALENCIA

Valencia 15 de Sepbre. de 1937.

A la Comisión Ejecutiva de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA.

Presentes:

Estimados compañeros: Salud.

Sometemos a vuestro estudio y resolución la siguiente consulta: La Sección provincial de Barcelona, ingresa recientemente en este organismo nacional, previos los trámites estatutarios por que se rige el mismo; nos comunica que han sido invitados por una denominada Ponencia (integrada por técnicos de Correos) pro-Sindicato Postal Unificado Catalán a una asamblea regional conjunta de representantes de los sindicatos de Empleados de Corneos, Subalternos, Rurales y Carteros Urbanos, en la que había de discutirse y aprobar el proyecto de Estatuto y Reglamento del citado S.P.U.C.. Requerido por nuestros compañeros asistió a esta reunión un camarada del Secretariado Regional de la U.G.T. en Cataluña, "quien expuso con toda claridad el pensamiento de la U.G.T. de Cataluña, que consiste en agrupar en un solo sindicato las diferentes ramas de una misma profesión y con carácter urgente. También insinuó que en caso de negativa por parte de alguno de ellos, se podría constituir el S.P.U.C. sin su adhesión, siendo obligado, no obstante, el ingreso en este Sindicato Unificado."

Puestos en este trance, nosotros os preguntamos si el Secretariado Regional tiene facultades para obligar a los Sindicatos profesionales que forman parte de un Organismo nacional a ingresar en un S.P.U.C.-quizás inspirado por él- donde no se verán asistidos.

La actual provisional Federación de Comunicaciones, de la cuál forma parte este Sindicato nacional, está estructurada como Organismo Nacional de Industria a base de sindicatos profesionales que conservan su personalidad y fisonomía propia, reglamentando con carácter regional o provincial los organismo federales procedentes; y siendo esto así, cómo puede imponerse a nuestra mentada Sección de Barcelona la pérdida de su autonomía sindical den-



tro del Sindicato nacional respectivo?

Interpretado fielmente por la F.N.de C. el párrafo 6º del artículo 3º de los Estatutos de la Unión, se coordina la acción conjunta de las entidades sindicales de Comunicaciones y resulta que con el S.P.U.C. nuestra sección ha de derogar su reglamento, hipotecar su personalidad, perder su fisonomía y estructura propia, además de que en sus problemas peculiares hay ingerencias de comités omnímodos que usurpan, cuando no se oponen, a la fusión y desarrollo de las Comisiones ejecutivas nacionales.

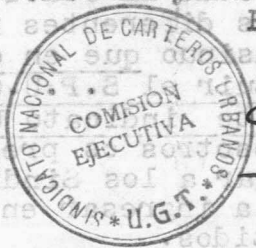
Por principio no podemos ser opositores a la unificación de los sindicatos, nuestras reservas son puramente circunstanciales en el caso específico de Correos, desconfiando por amarga experiencia de la capacidad de un organismo tan complejo para resolver nuestra angustiada situación moral y económica, dirigidas por un heterogéneo comité donde predomina el espíritu corporativo un tanto egoísta, ofreciendo ciertas escalas de Correos obstáculos infranqueables a las reivindicaciones morales de los carteros. El fin que persigue el Secretariado, ha encontrado un medio abonado en ciertos técnicos que sólo aspiran a la hegemonía sindical, sin preocuparse dar solución a nuestros problemas.

Sin otra cosa de particular y mientras esperamos vuestra respuesta concreta, nos reiteramos cordialmente vuestros y de la causa obrera.

Por la Comisión Ejecutiva.

El Secretario.

Secundino Carrido



,24 de septiembre de 1937

9.370/WC-PM; ✓

Sindicato Nacional de Carteros Urbanos
P r e s e n t e
0

Estimados compañeros:

Hemos dado cuenta a la Comisión ejecutiva de vuestra carta, 15 del corriente, adoptándose el acuerdo de comunicaros que es facultad de las Federaciones Nacionales la estructuración de sus organismos.

En su consecuencia, el Secretariado Regional de Cataluña, como ningún otro, tienen facultad para estructurar las organizaciones que perteneciesen ya a sus respectivas Federaciones Nacionales pues éstas han de actuar principalmente de acuerdo con su Organismo nacional.

Podéis comunicárselo así a los compañeros de Barcelona y si el Secretariado de aquella región insistiera en su criterio, comunicárnoslo a nosotros para que estudiemos la forma de intervenir y resolver como consecuencia de acuerdo con nuestros Estatutos.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa obrera.

POR LA COMISION EJECUTIVA:
El Secretario general,

Firma: Franc^o L. Saballero.

Consulta



Valencia 12 de Octubre de 1937.

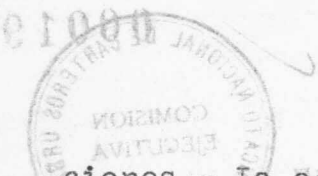
U. G. T.

COMISION EJECUTIVA
 Domicilio Provisional: Camaradas de la Comisión Ejecutiva de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA.
 Domicilio: Alcatá nº 4, 3
 PLAZA DE MIRASOL, 3
 Teléfono 10373
 Teléfono 17440
MADRID
VALENCIA

Estimados compañeros: Salud.

Emplazado para el día 18 del cte. la reunión del Pleno de nuestro Comité Nacional y, figurando en el Orden del Día de la misma un punto que dice: "Posición ante el proyecto de creación del Sindicato Postal Unificado Catalán", os transcribimos la consulta que elevamos a la C.E. -substituida- y la respuesta que nos dió a la misma, rogándoos nos comuniquéis vuestro criterio o resolución sobre el mismo antes de la fecha que os anunciamos, para proceder en consonancia con él.

"Sometemos a vuestro estudio y resolución la siguiente consulta: La sección provincial de Barcelona, ingresada recientemente en este Organismo nacional, previo los trámites estatutarios por que se rige el mismo; nos comunica que han sido invitados por una denominada Ponencia (integrada por técnicos de Correos) pro-Sindicato Postal Unificado Catalán a una asamblea regional conjunta de representantes de empleados de Correos, Subalternos, Rurales y Carteros Urbanos, en la que se había de discutir y aprobar el proyecto de Estatuto y Reglamento por que había de regirse el S.P.U.C. Requerido por nuestros compañeros, asistió a esta reunión un camarada del Secretariado Regional de la U.G.T. en Cataluña, "quién expuso con toda claridad el pensamiento de la U.G.T. de Cataluña, que consiste en agrupar en un solo sindicato las diferentes ramas de una misma profesión y con carácter urgente. También insinuó que en caso de negativa por parte de alguno de ellos, se podría constituir el S.P.U.C. sin su adhesión, siendo obligado, no obstante el ingreso en este Sindicato Unificado." =Puestos en este trance, nosotros os preguntamos si el Secretariado Regional tiene facultades para obligar a los Sindicatos profesionales que forman parte de un Organismo nacional, a ingresar en el S.P.U.C. -quizás inspirado por él- donde no se verán asistidos en sus aspira-



SINDICATO NACIONAL DE CARTEROS URBANOS



ciones.- La actual provisional Federación de Comunicaciones, de la cual forma parte este Sindicato nacional, está estructurada como organismo nacional de Industria a base de sindicatos profesionales que conservan su personalidad y fisonomía propia, reglamentando con carácter regional o provincial los organismos federales procedentes; y siendo esto así, cómo puede imponerse a nuestra mentada Sección de Barcelona la pérdida de su autonomía sindical dentro del Sindicato nacional respectivo?.- Interpretado fielmente por la F.N. de C. el párrafo 6 del art. 3º de los Estatutos de la Unión, se coordina la acción conjunta de las entidades sindicales de Comunicaciones y resulta que, con el S.P.U.C. nuestra Sección ha de derogar su Reglamento, hipotecar su personalidad, perder su fisonomía y estructura propia, además de que en sus problemas peculiares hay ingerencias de comités omnimodos que usurpan, cuando no se oponen, a la función y desarrollo de las comisiones ejecutivas nacionales de las secciones afectadas.- Por principio no podemos ser oposicionistas a la unificación de los sindicatos, nuestras reservas son puramente circunstanciales en el caso específico de Correos, desconfiando por amarga experiencia de la capacidad de un organismo tan complejo para resolver nuestra angustiosa situación moral y económica, dirigidas por un heterogéneo comité donde predomina el espíritu corporativo un tanto egoísta, ofreciendo ciertas escalas de Correos obstáculos infranqueables a las reivindicaciones morales de los Carteros.- Con harta frecuencia se habla en ambos proyectos de la "capacitación", pero no se hace mención a la cualidad sindical de los presuntos dirigentes."

"Hemos dado cuenta a la Comisión Ejecutiva de vuestra carta 15 del cte. adoptándose el acuerdo de comunicaros que es facultad de las Federaciones Nacionales la estructuración de sus organismos.- En su consecuencia, el Secretariado Regional de Cataluña, como ningún otro, tienen facultad para estructurar las organizaciones que perteneciesen ya a su respectiva Federación Nacional pues éstas han de actuar, principalmente, de acuerdo con su Organismo nacional.- Podeis comunicárselo así a los compañeros de Barna. y si el Secretariado de aquella región insistiera en su criterio, comunicárnoslo a nosotros para que estudiemos la forma de intervenir y resolver como consecuencia de acuerdo con nuestros Estatutos."

Cordialmente vuestros.

Por la Comisión Ejecutiva.
Secundino Carrudo



Valencia 3 de diciembre de 1937.

COMISION EJECUTIVA

Domicilio: Alcalá, 64

Domicilio Provisional

PLAZA DE MIRASOL, 8

MADRID
Teléfono 17440

VALENCIA

A la Comisión Ejecutiva de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA.

Barcelona.

Estimados compañeros:

Acusamos la recepción de vuestra grata comunicación fechada el 30 p.p.de. y a virtud de su contenido ed relacionamos le que interesais:

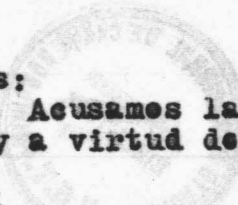
Comisión Ejecutiva.

- Eusebio Garcia Sanz. Presidente.
- Secundino Carriedo Garcia. Secretario general.
- Juan Mariscal Máximo. Secretario-centader.
- Pedre Otaño Llorente. Tesorero.
- Manuel Caramazana Sánchez. Vocal.(Representante de la Organización en la Federación de Sindicatos de Comunicaciones)
- Tomás Rodríguez de la Oliva. Vocal.
- Francisco Martínez Segura. Vocal.

Comité Nacional.

- Vicente Morales Pérez..... Aragón.
- Aurelie Belda Sanchis..... Cataluña.
- Vicente Bayona Campos..... Valencia,Baleares.
- Benite Madrigal Alexandre..... Murcia.
- Antonie Gámez Jiménez..... Andalucía septentrional.
- Tomás Peña Caballero..... Extremadura.
- Mariano Roldán Pasamén..... Castilla la Nueva.

e-Comun vub. etacee files



00021

Barcelona, 7 Diciembre 1937.

SINDICATO NACIONAL DE CARTEROS URBANOS
VALENCIA

Estimados compañeros:

Acusamos recibo de vuestra atenta carta fecha 3 del actual en la que nos detallais los nombres de los compañeros que forman esa Comisión Ejecutiva así como los del Comité Nacional de ese Sindicato.

Os damos las gracias por ello y sin otro particular se reitera vuestro y de la causa,

00022

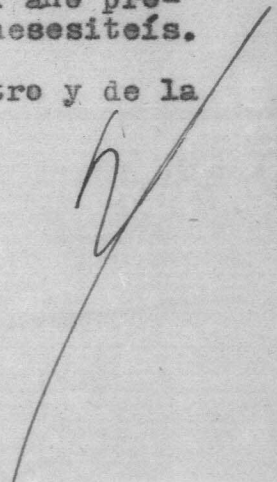
Barcelona, 8 de Diciembre de 1937

Sindicato Nacional de Correos
Vergara, 1
BARCELONA

Estimados compañeros:

Os comunicamos que están a vuestra disposición los 2.300 cupones que nos habéis solicitado para cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año próximo, pudiendo venir a recogerlos cuando los necesitéis.

Sin otro particular se reitera vuestro y de la causa.



SINDICATO NACIONAL DE CARTEROS URBANOS



U. G. T.
COMISION EJECUTIVA

Domicilio Provisional
Alcalá, 64
Teléfono 10373
PLAZA DE MIRASOL, 8
MADRID
Teléfono 17440
VALENCIA

Secundino

00023

Valencia 14 de diciembre de 1937.

A la Comisión Ejecutiva de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

Barcelona.

Estimados compañeros: Salud.

Recibimos vuestra atenta comunicación fechada el 9 del cte. e informados de su contenido os hacemos la advertencia de que ni unido a ella ni en correo aparte hemos recibido los impresos a que os referís, rogándoos en envío de los mismos para dar cumplimiento a vuestras instrucciones.

Cordialmente nos reiteramos vuestros y de la Causa obrera.

Per la Comisión Ejecutiva.

El Secretario

Secundino Carriedo.

